

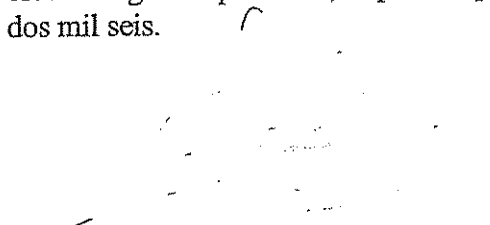
D. Luis Fernando García Andrés, con D.N.I. número 13.681.907-N, en su calidad de Consejero Delegado Solidario y Presidente del Consejo de Administración de CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES de la Nota de Valores redactada de conformidad con el Anexo-V del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004,

CERTIFICO

Que el contenido del CD-ROM que se adjunta a la presente certificación, rotulado "CANTABRIA PREFERENTES - Nota de Valores de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2 - 20 de junio de 2006", se corresponde fielmente con el texto de la Nota de Valores registrada por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 20 de junio de 2006.

Asimismo, se autoriza a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que difunda la Nota de Valores incluida en el CD-ROM adjunto en su página Web.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a 21 de junio de dos mil seis.



D. Luis Fernando García Andrés

CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

Nota de Valores de la EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE 2

La presente Nota de Valores (elaborada conforme al Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), bajo la Garantía de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (elaborada conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2006.

Se complementa con el Documento de Registro de Cantabria Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal (elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2006 y con el Documento de Registro de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 23 de noviembre de 2005, los cuales se incorporan por referencia.

ÍNDICE

I.	RESUMEN	1
II.	FACTORES DE RIESGO.....	15
III.	NOTA DE VALORES.....	17
1.	PERSONAS RESPONSABLES.....	17
2.	FACTORES DE RIESGO.....	17
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	17
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.....	17
3.2.	Motivo de la oferta y destino de los ingresos	17
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	18
4.1.	Descripción del tipo y la clase de valores	18
4.2.	Legislación de los valores	19
4.3.	Representación de los valores	19
4.4.	Divisa de la emisión de los valores.....	19
4.5.	Orden de prelación	19
4.6.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	21
4.7.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....	33
4.8.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	37
4.9.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	38
4.10.	Representación de los tenedores de los valores	39
4.11.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	39
4.12.	Fecha de emisión	39
4.13.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	39
4.14.	Fiscalidad de los valores	39
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	46
5.1.	Descripción de la oferta pública	46
5.2.	Plan de colocación y adjudicación.....	52
5.3.	Precios.....	53

5.4.	Colocación y aseguramiento	53
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	54
6.1.	Solicitudes de admisión a cotización	54
6.2.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	55
6.3.	Entidades de liquidez.....	55
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	57
7.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión.....	57
7.2.	Información de la nota de valores revisada por los auditores.....	57
7.3.	Otras informaciones aportadas por terceros.....	57
7.4.	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	57
7.5.	Ratings	57
IV.	GARANTÍA	62
1.	NATURALEZA DE LA GARANTÍA.....	62
2.	ALCANCE DE LA GARANTÍA.....	62
2.1.	Pagos Garantizados	62
2.2.	Retenciones.....	64
2.3.	Pagos a prorrata	64
2.4.	Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía	65
2.5.	Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía.....	66
2.6.	Finalización de la Garantía.....	68
2.7.	Varios.....	68
2.8.	Ley Aplicable.....	69
2.9.	Prelación de créditos.....	69
3.	INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE.....	70
4.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	70

I. RESUMEN

Este resumen debe leerse como introducción al presente Folleto.

Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.

No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por este resumen, a no ser que dicho resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.

El presente documento es un resumen del Folleto que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 20 de junio de 2006. Existe un folleto informativo a disposición del público de forma gratuita en la sede social del emisor, sita en Madrid, calle Padilla 30, y en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. Se hace constar que para obtener una información amplia y pormenorizada se debe consultar también el Documento de Registro del emisor, inscrito en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 20 de junio de 2006.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

Emisor

CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante, “**Cantabria Preferentes**” o el “**Emisor**”), con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.): A-83.782.375; domicilio social en calle Padilla 30, Madrid; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.324, Libro 0, Folio 61, Sección 8ª, Hoja M-338.629, Inscripción 1ª.

El Emisor es una sociedad participada al 100% por CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (“**Caja Cantabria**”, la “**Caja**” o el “**Garante**”), con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.): G-39.003.785; domicilio social en Plaza de Velarde 3, 39001, Santander; e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 464 de la Sección General, Folio 1, Hoja 2.561, Inscripción 1ª y en el Libro especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del BANCO DE ESPAÑA con el nº 55. El Código de Identificación Bancario de Caja Cantabria es el 2.066.

Valores ofertados

Los valores ofrecidos son participaciones preferentes, representadas por anotaciones en cuenta gestionadas por la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES (IBERCLEAR) (“**Iberclear**”).

Las participaciones preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo, que están reconocidos en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del

sistema financiero; y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.

Denominación de la emisión

“Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2” de Cantabria Preferentes (respectivamente, las “**Participaciones Preferentes Serie 2**” y la “**Emisión**”).

Rating de la Emisión

La agencia de calificación de riesgo crediticio MOODY’S INVESTORS SERVICE LTD ha otorgado a la Emisión la calificación provisional de Baa2.

Garantía

La Emisión cuenta con la garantía solidaria e irrevocable de Caja Cantabria, tal y como se describe en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías elaborado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004).

Importe nominal de la Emisión

El importe nominal inicial de la Emisión es de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS, si bien éste quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción.

Nominal del valor

El importe nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie 2 es de MIL (1.000) EUROS.

Precio de emisión

El precio al que se ofertan las Participaciones Preferentes Serie 2 es el 100% de su valor nominal, esto es, 1.000 Euros.

Fecha de desembolso

Se efectuará un único desembolso el 28 de junio de 2006.

Fecha de emisión

Coincidirá con la fecha de desembolso, el 28 de junio de 2006.

Remuneración preferente no acumulativa

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, tal y como se describe en el Apartado 4.7 de la Nota de Valores.

El pago de la remuneración preferente no acumulativa está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se define en el Apartado 4.6.1.1 de la Nota de Valores), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tendrán derecho a percibir la remuneración preferente no acumulativa. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

Las Participaciones Preferentes Serie 2 objeto de esta Emisión devengarán desde la fecha de desembolso, esto es, a partir del 28 de junio de 2006 (incluido), y durante el resto de la vida de la Emisión hasta, en su caso, la fecha de amortización (excluida), una remuneración preferente no acumulativa variable, pagadera por trimestres vencidos, igual a la que resulte de aplicar el tipo de EURIBOR a tres meses más un diferencial constante durante toda la vida de la Emisión, que estará comprendido entre 40 y 80 puntos básicos (0,4% - 0,8%) y que se determinará tal y como se describe en el Apartado 5.1.3 de la Nota de Valores, sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie 2, calculada con base 30/360.

Pago de la remuneración

La remuneración preferente no acumulativa será pagadera, por trimestres vencidos, los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año hasta, en su caso, la total amortización de la Emisión, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, sin ajuste en estos casos en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto. La remuneración preferente no acumulativa correspondiente al primer periodo de devengo, esto es, el periodo comprendido entre la fecha de desembolso (incluida) y el 28 de septiembre de 2006 (excluido), será pagadera el 28 de septiembre de 2006.

Derechos políticos en el Emisor

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 carecen de derechos políticos en el Emisor, salvo en los supuestos excepcionales descritos en el Apartado 4.6.2 de la Nota de Valores.

Derechos políticos en el Garante

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 carecen de derechos políticos en el Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

Amortización

Las Participaciones Preferentes Serie 2 se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y del Garante, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de desembolso.

Cada Participación Preferente Serie 2 objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la remuneración preferente no acumulativa devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha.

Colectivo de potenciales inversores

La Emisión se dirige a todo tipo de inversores, tanto nacionales como extranjeros, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, destinándose un mínimo del 10% del total de la Emisión (3.000.000 de Euros) a inversores cualificados.

Período de suscripción

El período de suscripción comenzará a las 08:30 horas del siguiente día hábil a la fecha en que se comunique mediante hecho relevante a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el diferencial definitivo aplicable a la Emisión y finalizará a las 14:00 horas del día 28 de junio de 2006.

Si con anterioridad al 28 de junio de 2006 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el período de suscripción, comunicando dicha circunstancia a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. Por otra parte, si al término del período de suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

Proceso de colocación

Con carácter previo a la apertura del periodo de suscripción se colocará un mínimo del 10% de la Emisión, esto es, al menos 3.000 Participaciones Preferentes Serie 2, entre inversores cualificados para, mediante el procedimiento que se describe en el Apartado 5.1.3 de la Nota de Valores, determinar el diferencial definitivo sobre el EURIBOR a tres meses que resulte de aplicación a toda la Emisión para el cálculo de la remuneración preferente no acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 2, lo que se comunicará a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES mediante hecho relevante.

En relación con lo anterior, en caso de que inversores cualificados no suscriban un mínimo del 10% del total de la Emisión tal y como se describe en el Apartado 5.1.3 de la Nota de Valores, el Emisor resolverá la presente Emisión.

Una vez se haya determinado dicho diferencial, existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las peticiones por orden cronológico en las oficinas de la Caja, tal y como se describe en el Apartado 5.1.3 de la Nota de Valores.

Gastos y comisiones

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 2 se hace libre de gastos por parte del Emisor para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 2 en el periodo de suscripción requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en Caja Cantabria. La apertura y cancelación de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

Los gastos de primera inscripción en Iberclear, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas sobre las Participaciones Preferentes Serie 2, serán por cuenta del Emisor, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes en Iberclear podrán cobrar a los inversores las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento de los correspondientes registros contables.

Las tarifas relativas a comisiones y gastos repercutibles por las Entidades Participantes en Iberclear se encuentran depositadas en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES y en el BANCO DE ESPAÑA.

Cotización

Se solicitará la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie 2 en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que las Participaciones Preferentes Serie 2 coticen en dicho mercado no más tarde de un (1) mes desde la fecha de desembolso.

Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie 2 derivará de su cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, así como del contrato de liquidez firmado entre la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS y el Emisor, en virtud del cual la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS se compromete a introducir órdenes de compra y venta en el mercado a los precios que determine en función de las condiciones de mercado.

Régimen Fiscal

La percepción de la remuneración abonada por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente a cada momento. Se incluye en el Apartado 4.14 de la Nota de Valores un breve análisis del actual régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie 2 para sus tenedores.

2. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA

La presente Emisión cuenta con la garantía irrevocable y solidaria de Caja Cantabria, accionista único del Emisor.

3. DATOS DEL EMISOR

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (C.N.A.E.) en que se encuadra la actividad del Emisor es el 65.236.

Los principales riesgos que afectan a los valores que se emiten son los siguientes:

- Riesgo de no percepción de la remuneración:

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2 estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el presente Folleto, fuere posible, conforme se describe en el Apartado 4.6.1.1 de la Nota de Valores.

Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte las remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2006 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie 2 por importe de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS, el pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2 correspondiente al ejercicio 2006 supondría una carga teórica del 2,64% del Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el Apartado 4.6.1.1 de la Nota de Valores). Dicha cifra ha sido calculada considerando una remuneración constante durante el ejercicio 2006 del 3,288% anual (EURIBOR a tres meses del 2 de enero de 2006 más 0,8%, siendo este último porcentaje la parte superior del rango que se indica en el Apartado 4.7.1 de la Nota de Valores) y tomando como Beneficio Distribuible 37.364 miles de Euros, correspondiente al beneficio neto de la Caja del ejercicio 2005.

Por otro lado, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2005 de las Participaciones Preferentes Serie 1 emitidas el 15 de diciembre de 2003 por el Emisor y de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas el 10 de diciembre de 2001 por CANTABRIA CAPITAL LTD., filial al 100% de Caja Cantabria, ha

supuesto una carga teórica del 5,21% del Beneficio Distribuible del ejercicio 2005.

El nominal de esta Emisión junto con el correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 1 del Emisor y a las Participaciones Preferentes Serie A de CANTABRIA CAPITAL LTD. representa un 29,93% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo Caja Cantabria. Para el cálculo de este porcentaje se ha tomado la cifra de recursos propios básicos a nivel consolidado del Grupo Caja Cantabria a 31 de diciembre de 2005 (354.178 miles de Euros) y se ha incluido como recursos propios el importe de esta Emisión.

- Riesgo de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del Emisor.
- (ii) Liquidación o disolución de Caja Cantabria, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de los fondos propios de Caja Cantabria y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de la Caja y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, MIL (1.000) EUROS, por Participación Preferente Serie 2 más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

Caja Cantabria, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos indicados en el Apartado 4.6.1.3 de la Nota de Valores.

- Riesgo de mercado:

Al quedar admitida la presente Emisión en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 2 podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización (igual al valor nominal). Es necesario tener en cuenta que ante subidas de los tipos de interés, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 2 puede evolucionar desfavorablemente, por lo que los posibles suscriptores deberán evaluar esta circunstancia antes de tomar una decisión.

Respecto al Emisor, indicar que es una sociedad íntegramente participada por Caja Cantabria, cuyo objeto social exclusivo consiste en la emisión de participaciones preferentes. Por otro lado, las emisiones en vigor realizadas por Cantabria Preferentes cuentan con la garantía solidaria de Caja Cantabria. Por ello, los factores de riesgo ligados a Cantabria Preferentes quedan circunscritos a los riesgos de Caja Cantabria, cuyos factores de riesgo se describen en el Documento de Registro de Caja Cantabria registrado en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el 23 de noviembre de 2005, y se resumen a continuación:

- Riesgo de crédito:

Surge de la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados en el tiempo y forma pactados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de éstos.

- Riesgo de mercado:

Es la posibilidad de sufrir pérdidas en el valor económico de las operaciones contratadas como consecuencia de evoluciones desfavorables en las cotizaciones de los mercados financieros.

- Riesgo de tipo de cambio:

Surge como consecuencia de las variaciones potenciales que se pueden producir en el valor de las posiciones en moneda extranjera de la Caja derivadas de los movimientos en los tipos de cambio de contado.

- Riesgo de tipo de interés:

El riesgo de tipo de interés viene definido como la exposición de los precios de mercado a las fluctuaciones derivadas de cambios en el nivel general en los tipos de interés.

- Riesgo de liquidez:

Se define el riesgo de liquidez como la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la incapacidad de la Caja de atender los compromisos de pago, aunque sea de forma temporal, por no disponer de los recursos líquidos necesarios para hacer frente a su cumplimiento, o de la necesidad de realizar rápidamente activos, o tomar pasivos para hacer frente a sus obligaciones o pagos.

- Riesgo operacional:

El riesgo operacional se define como el riesgo de pérdida debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el estratégico y el de reputación.

El balance y la cuenta de resultados del Emisor que se incluyen a continuación siguen los modelos establecidos por la Circular 4/2004 del BANCO DE ESPAÑA, de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, y han sido auditados tanto el balance como la cuenta de resultados, estados incluidos en el Informe de Gestión del ejercicio 2005 donde, a efectos comparativos, se incluye la información relativa al ejercicio 2004 elaborada de conformidad con la Circular 4/2004 del BANCO DE ESPAÑA.

**Balance de situación de Cantabria Preferentes
de los ejercicios terminados al 31 de diciembre**

Euros

ACTIVO	2005	2004
Tesorería	161.742	119.188
Créditos a empresas del grupo	8.147	7.240
Inmovilizaciones financieras	54.965.326	54.965.326
Gastos de establecimiento	-	27.853
TOTAL ACTIVO	55.135.215	55.119.607
PASIVO		
Otras deudas no comerciales	48.615	46.716
Acreedores comerciales	14.786	9.916
Intereses de obligaciones y otros valores	8.014	7.107
Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	55.000.000	55.000.000
Pérdidas y ganancias	7.932	4.739
Resultados de ejercicios anteriores	-5.606	-9.871
Reservas	474	-
Capital suscrito	61.000	61.000
TOTAL PASIVO	55.135.215	55.119.607

**Cuenta de pérdidas y ganancias de Cantabria Preferentes
de los ejercicios terminados al 31 de diciembre**

Euros

	2005	2004
Productos financieros	1.321.174	1.355.116
Costes financieros	-1.262.195	-1.331.236
Margen de intermediación	55.979	23.880
Comisiones por servicios (neto)	-	-
Resultados de operaciones financieras	-	-
Margen ordinario	55.979	23.880
Ingresos de explotación	7	7
Gastos de explotación	-16.200	-12.091
Amortización y saneamientos de activos	-27.853	-7.057
Otros resultados de explotación (neto)	-	-
Margen de explotación	14.933	4.739
Amortización y provisiones para insolvencias (neto)	-	-
Saneamiento de inmovilizaciones financieras (neto)	-	-
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	-5.494	-
Resultados extraordinarios (neto)	-	-
Resultado antes de impuestos	9.439	4.739
Impuesto sobre beneficios	-1.507	-
Resultado del ejercicio	7.932	4.739

De igual modo, se acompaña el balance de situación consolidado y la cuenta de resultados consolidada del Grupo Caja Cantabria correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, incluidas en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2005, que han sido auditadas. Dichas cuentas anuales se han preparado según los criterios establecidos en la Circular 4/2004 del BANCO DE ESPAÑA y, conforme a lo exigido por la normativa vigente, se ha elaborado, a los efectos de preparar las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2005, un balance de situación consolidado de apertura correspondiente al 1 de enero de 2004 aplicando dichas normas y, asimismo, a efectos comparativos, Caja Cantabria ha aplicado dichos principios y normas contables y criterios de valoración a las operaciones realizadas durante el ejercicio 2004.

**BALANCES DE SITUACIÓN CONSOLIDADOS DE CAJA CANTABRIA
DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE**

Miles de euros

ACTIVO	2005	2004
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	131.147	59.257
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	1.530	170
Otros instrumentos de capital	1.380	-
Derivados de negociación	150	170
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	267.823	244.493
Valores representativos de deuda	150.768	156.996
Otros instrumentos de capital	117.055	87.497
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	52.353	33.079
INVERSIONES CREDITICIAS	6.150.793	5.360.051
Depósitos en entidades de crédito	446.383	798.460
Crédito a la clientela	5.675.924	4.530.936
Otros activos financieros	28.486	30.655
<i>Pro-memoria: Prestados o en garantía</i>	253.620	204.129
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	-	-
AJUSTES A ACTIVOS FINAN. POR MACRO-COBERTURAS	-	-
DERIVADOS DE COBERTURA	90.357	59.600
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	2.342	3.354
Activo material	2.342	3.354
Resto de activos	-	-
PARTICIPACIONES	14.836	15.244
Entidades asociadas	14.836	15.244
Entidades multigrupo	-	-
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	-	-
ACTIVOS POR REASEGUROS	-	-
ACTIVO MATERIAL	195.475	206.003
De uso propio	123.849	123.204
Inversiones inmobiliarias	1.649	1.671
Otros activos cedidos en arrendamiento operativo	59.491	66.406
Afecto a la Obra social	10.486	14.722
ACTIVO INTANGIBLE	1.984	1.890
Fondo de comercio	-	-
Otro activo intangible	1.984	1.890
ACTIVOS FISCALES	57.404	61.332
Corrientes	7.518	7.891
Diferidos	49.886	53.441
PERIODIFICACIONES	9.595	2.708
OTROS ACTIVOS	32.386	32.724
Existencias	19.592	30.759
Resto	12.794	1.965
TOTAL ACTIVO	6.955.672	6.046.826

**BALANCES DE SITUACIÓN CONSOLIDADOS DE CAJA CANTABRIA
DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE**

Miles de euros

PASIVO	2005	2004
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	157	305
Derivados de negociación	157	305
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-
PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PATRIMONIO NETO	-	-
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	6.383.782	5.551.113
Depósitos de entidades de crédito	142.996	603.257
Depósitos de la clientela	5.347.363	4.113.008
Débitos representados por valores negociables	560.343	570.340
Pasivos subordinados	205.193	155.191
Otros pasivos financieros	127.887	109.317
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO- COBERTURAS	-	-
DERIVADOS DE COBERTURA	21.014	4.038
PASIVOS ASOCIADOS CON ACT. NO CORRIENTES EN VENTA	-	-
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	-	-
PROVISIONES	41.468	43.284
Fondos para pensiones y obligaciones similares	29.142	31.208
Provisiones para impuestos	3.102	3.102
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	8.550	6.712
Otras provisiones	674	2.262
PASIVOS FISCALES	26.757	21.732
Corrientes	4.779	-
Diferidos	21.978	21.732
PERIODIFICACIONES	14.991	12.118
OTROS PASIVOS	35.789	20.357
Fondo Obra social	22.003	19.453
Resto	13.786	904
CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO	85.000	85.000
TOTAL PASIVO	6.608.958	5.737.947
INTERESES MINORITARIOS	1.317	801
AJUSTES POR VALORACIÓN	3.344	(1.811)
Activos financieros disponibles para la venta	3.344	(1.811)
FONDOS PROPIOS	342.053	309.889
Fondo de dotación	1	1
Reservas	303.932	280.183
Reservas acumuladas	303.898	280.246
Reservas de entidades valoradas por el método de la participación	34	(63)
Entidades asociadas	34	(63)
Resultado atribuido al grupo	38.120	29.705

**BALANCES DE SITUACIÓN CONSOLIDADOS DE CAJA CANTABRIA
DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE**

Miles de euros

Menos: Dividendos y retribuciones	-	-
TOTAL PATRIMONIO NETO	346.714	308.879
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	6.955.672	6.046.826
RIESGOS CONTINGENTES	400.266	305.970
Garantías financieras	400.266	305.970
COMPROMISOS CONTINGENTES	1.238.776	980.989
Disponibles por terceros	1.200.826	945.066
Otros compromisos	37.950	35.923

**CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS DE CAJA CANTABRIA
DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE**

Miles de euros

	2005	2004
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	194.145	166.781
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(82.454)	(60.934)
Remuneración de capital con naturaleza de pasivo financiero	1.953	2.009
Otros	80.501	58.925
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	7.526	1.795
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	119.217	107.642
RESULTADOS DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	(143)	526
Entidades asociadas	(143)	526
Entidades multigrupo	-	-
COMISIONES PERCIBIDAS	37.441	34.127
COMISIONES PAGADAS	(5.840)	(7.026)
ACTIVIDAD DE SEGUROS	-	-
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	660	10.230
Cartera de negociación	351	(184)
Activos financieros disponibles para la venta	13	9.924
Otros	296	490
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	(192)	762
MARGEN ORDINARIO	151.143	146.261
VENTAS E INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO FINANCIEROS	19.749	40.468
COSTE DE VENTAS	(14.351)	(32.965)
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	37.158	30.702
GASTOS DE PERSONAL	(66.234)	(65.984)
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	(26.636)	(30.102)
AMORTIZACIÓN	(35.178)	(31.064)
Activo material	(34.995)	(30.855)
Activo intangible	(183)	(209)
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(1.666)	(1.672)
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	63.985	55.644
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)	(13.390)	(23.508)
Activos financieros disponibles para la venta	360	52
Inversiones crediticias	(13.593)	(23.560)
Resto de activos	(157)	-
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	(4.422)	(5.494)

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS DE CAJA CANTABRIA DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE		
<i>Miles de euros</i>	2005	2004
INGRESOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO FINANCIERAS	-	-
GASTOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO FINANCIERAS	-	-
OTRAS GANANCIAS	8.418	11.790
Ganancias por venta de activo material	3.601	9.432
Ganancias por venta de participaciones	1.858	-
Otros conceptos	2.959	2.358
OTRAS PÉRDIDAS	(1.610)	(1.090)
Pérdidas por venta de activo material	(13)	(20)
Otros conceptos	(1.597)	(1.070)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	52.981	37.342
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	(12.613)	(7.492)
DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES	-	-
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	40.368	29.850
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (NETO)	-	-
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	40.368	29.850
RESULTADO ATRIBUIDO A LA MINORÍA	2.248	145
RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	38.120	29.705

* * *

II. FACTORES DE RIESGO

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emiten al amparo del presente Folleto:

Riesgo de no percepción de la remuneración

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2 estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el presente Folleto, fuere posible, conforme se describe en el Apartado 4.6.1.1 de la Nota de Valores.

Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte las remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2006 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie 2 por importe de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS, el pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2 correspondiente al ejercicio 2006 supondría una carga teórica del 2,64% del Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el Apartado 4.6.1.1 de la Nota de Valores). Dicha cifra ha sido calculada considerando una remuneración constante durante el ejercicio 2006 del 3,288% anual (EURIBOR a tres meses del 2 de enero de 2006 más 0,8%, siendo este último porcentaje la parte superior del rango que se indica en el Apartado 4.7.1 de la Nota de Valores) y tomando como Beneficio Distribuible 37.364 miles de Euros, correspondiente al beneficio neto de la Caja del ejercicio 2005.

Por otro lado, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2005 de las Participaciones Preferentes Serie 1 emitidas el 15 de diciembre de 2003 por el Emisor y de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas el 10 de diciembre de 2001 por CANTABRIA CAPITAL LTD., filial al 100% de Caja Cantabria, ha supuesto una carga teórica del 5,21% del Beneficio Distribuible del ejercicio 2005.

El nominal de esta Emisión junto con el correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 1 del Emisor y a las Participaciones Preferentes Serie A de CANTABRIA CAPITAL LTD. representa un 29,93% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo Caja Cantabria. Para el cálculo de este porcentaje se ha tomado la cifra de recursos propios básicos a nivel consolidado del Grupo Caja Cantabria a 31 de diciembre de 2005 (354.178 miles de Euros) y se ha incluido como recursos propios el importe de esta Emisión.

Riesgo de liquidación de la emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (iii) Liquidación o disolución del Emisor.
- (iv) Liquidación o disolución de Caja Cantabria, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de los fondos propios de Caja Cantabria y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación de la Caja y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, MIL (1.000) EUROS, por Participación Preferente Serie 2 más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

Caja Cantabria, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos indicados en el Apartado 4.6.1.3 de la Nota de Valores.

Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 2 podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización (igual al valor nominal). Es necesario tener en cuenta que ante subidas de los tipos de interés, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 2 puede evolucionar desfavorablemente, por lo que los posibles suscriptores deberán evaluar esta circunstancia antes de tomar una decisión.

* * *

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Luis Fernando García Andrés, actuando como consejero delegado solidario, en nombre y representación de CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante también “**Cantabria Preferentes**” o el “**Emisor**”), con domicilio en calle Padilla 30, Madrid, en virtud del acuerdo adoptado por el accionista único del Emisor el 7 de junio de 2006, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D.ª Margarita Crespo García, Directora de Control de Gestión y Emisiones de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (también “**Caja Cantabria**”, la “**Caja**” o el “**Garante**”), con domicilio social en Plaza Velarde 3, Santander, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Caja el 16 de mayo de 2006, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías elaborado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004).

D. Luis Fernando García Andrés y D.ª Margarita Crespo García, como responsables del contenido de esta Nota de Valores y de la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías), respectivamente, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declaran que la información contenida en éstas es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existe ningún interés particular de las personas físicas y jurídicas que participan en la oferta que sea importante para la misma, salvo lo indicado en el Apartado 3.2 posterior.

3.2. Motivo de la oferta y destino de los ingresos

El importe neto de la “Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2” (la “**Emisión**” y las “**Participaciones Preferentes Serie 2**”) objeto de este Folleto se destinará para la actividad propia de Caja Cantabria y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará al Garante los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y de gestión, mediante un depósito subordinado, permanente e irrevocable, que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

Caja Cantabria ha solicitado mediante escrito de fecha 5 de junio de 2006 del BANCO DE ESPAÑA el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie 2 objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría básicos del Grupo Consolidado Caja Cantabria, hallándose pendiente a la fecha de registro del presente Folleto el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (la “CNMV”).

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a las Participaciones Preferentes Serie 2, el Emisor comunicará dicho extremo a la CNMV. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los mismos términos y condiciones recogidos en el presente Folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir tendentes a obtener el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie 2 objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría básicos del Grupo Consolidado Caja Cantabria.

Suponiendo que se suscriba totalmente la Emisión, los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión se desglosan de forma orientativa a continuación:

CONCEPTO	EUROS
Registro del Folleto Informativo de admisión en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	4.200
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	975
Tarifa de admisión a cotización en A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA	1.500
Inclusión de la Emisión en el registro de anotaciones en cuenta de Iberclear	900
TOTAL	7.575

Con la anterior previsión de gastos, el efectivo que ingresará el Emisor en la fecha de desembolso, suponiendo que se haya suscrito totalmente la Emisión, será de 29.992.425 Euros.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y la clase de valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la oferta pública de la “Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2” de Cantabria Preferentes.

Las participaciones preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo, que están reconocidos en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción

dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero; y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a éstos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y de acuerdo con aquellas otras normativas que la han desarrollado. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, según su redacción actual, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

El presente Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos.

4.3. Representación de los valores

Las Participaciones Preferentes Serie 2 estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES (IBERCLEAR) (“Iberclear”), con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, y sus Entidades Participantes.

4.4. Divisa de la emisión de los valores

Las Participaciones Preferentes Serie 2 estarán denominadas en EUROS.

4.5. Orden de prelación

La presente Emisión cuenta con la garantía irrevocable y solidaria de Caja Cantabria (la “Garantía”), tal y como se describe en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías).

El pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2 está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe en el Apartado 4.6.1.1 de esta Nota de Valores), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito. Si el impago se produjera por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibiría aquellas remuneraciones futuras que dependan de dicho Beneficio Distribuible. Si el impago se produjera como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito, el inversor no percibiría remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos recogidos en el subapartado I.a) del Apartado 4.6.1.1 de esta Nota de Valores, fuere posible. En este sentido, la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 2 y las demás participaciones preferentes del Emisor o de otra filial de Caja Cantabria que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 2, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie 2 y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie 2 y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración.

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 que estén en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de mil (1.000) Euros por cada Participación Preferente Serie 2, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del Emisor, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 2.

Por otro lado, las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las cuotas participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de Caja Cantabria en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Caja Cantabria;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la Garantía y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir Caja Cantabria; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Las Participaciones Preferentes Serie 2 otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

4.6.1. Derechos económicos

4.6.1.1. Derecho a percibir remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (la “**Remuneración Preferente no Acumulativa**”), tal y como se describe en el Apartado 4.7 de esta Nota de Valores.

El pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe más adelante en este Apartado), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tendrán derecho a percibir la Remuneración Preferente no Acumulativa. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2006 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie 2 por importe de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS, el pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 2 correspondiente al ejercicio 2006 supondría una carga teórica del 2,64% del Beneficio Distribuible (tal y como este término se define a continuación en este Apartado). Dicha cifra ha sido calculada considerando una Remuneración Preferente no Acumulativa constante durante el ejercicio 2006 del 3,288% anual (EURIBOR a tres meses del 2 de enero de 2006 más 0,8%, siendo este último porcentaje la parte superior del rango que se indica en el Apartado 4.7.1 de la Nota de Valores) y tomando como Beneficio Distribuible 37.364 miles de Euros, correspondiente al beneficio neto de la Caja del ejercicio 2005.

Por otro lado, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2005 de las Participaciones Preferentes Serie 1 emitidas el 15 de diciembre de 2003 por el Emisor y de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas el 10 de diciembre

de 2001 por CANTABRIA CAPITAL LTD., filial al 100% de Caja Cantabria, ha supuesto una carga teórica del 5,21% del Beneficio Distribuible del ejercicio 2005.

El nominal de esta Emisión junto con el correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 1 del Emisor y a las Participaciones Preferentes Serie A de CANTABRIA CAPITAL LTD. representa un 29,93% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo Caja Cantabria. Para el cálculo de este porcentaje se ha tomado la cifra de recursos propios básicos a nivel consolidado del Grupo Caja Cantabria a 31 de diciembre de 2005 (354.178 miles de Euros) y se ha incluido como recursos propios el importe de esta Emisión.

I. Régimen de percepción de la Remuneración Preferente no Acumulativa por los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2

a) Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tendrán derecho a percibir la Remuneración Preferente no Acumulativa en los siguientes casos:

1. En la medida en que dicho pago, junto con: (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de: (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial (tal y como este término se describe más adelante en este Apartado) del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 2 (incluidas estas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por Caja Cantabria que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el emisor correspondiente como por Caja Cantabria en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por “**Beneficio Distribuible**” de un ejercicio fiscal, el menor entre los beneficios netos de Caja Cantabria y de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el BANCO DE ESPAÑA para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª y 70ª de la Circular 4/2004 del BANCO DE ESPAÑA. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración de Caja Cantabria y verificados por sus auditores

externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

“**Filial**” significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. Caja Cantabria no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

Se hace constar que CANTABRIA CAPITAL LTD., filial al 100% del Garante, emitió el 10 de diciembre de 2001 CINCUENTA MIL (50.000) participaciones preferentes Serie A de SEISCIENTOS (600) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS garantizadas por el Garante. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 5 de octubre de 2001.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo de la Obra Benéfico-Social (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido cuotas participativas o valores equiparables y el mismo Garante o el grupo consolidado al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuotapartícipes el 100 por 100 del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría previa autorización del BANCO DE ESPAÑA.

Asimismo, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá Remuneración Preferente no Acumulativa alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los

de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable se someterá a la autorización previa del BANCO DE ESPAÑA, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El BANCO DE ESPAÑA, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo de la Obra Benéfico-Social, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

b) Supuestos de percepción parcial.

No obstante lo dispuesto en el subapartado I.a) anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una Remuneración Preferente no Acumulativa parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos recogidos en el referido subapartado, fuere posible, conforme se describe en el subapartado III.(iii) posterior.

c) Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del subapartado I.a), el Emisor estará obligado a pagar la Remuneración Preferente no Acumulativa. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

II. Carácter no acumulativo de la Remuneración Preferente no Acumulativa

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en el subapartado I.a) anterior, el Emisor no abonara la Remuneración Preferente no Acumulativa respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 2.

Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa por razones distintas de las contempladas en el subapartado I.a) anterior, dichas remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

III. Disposiciones generales

- (i) El impago de la Remuneración Preferente no Acumulativa tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.
- (ii) La obligación de pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración Preferente no Acumulativa, y en la medida en que lo haga.
- (iii) En el supuesto de pago parcial descrito en el subapartado I.b) anterior, la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 2 y las demás participaciones preferentes del Emisor o de otra filial de Caja Cantabria que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 2, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie 2 y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie 2 y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa.

En consecuencia, el importe que por la Remuneración Preferente no Acumulativa percibirían los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

- (iv) Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara la Remuneración Preferente no Acumulativa a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización).
- (v) Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

4.6.1.2. Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el Apartado 4.8 de este Folleto, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe

igual a su valor nominal, esto es, mil (1.000) Euros, más, en su caso, una cantidad igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada desde la última fecha de pago hasta la fecha establecida para la amortización.

4.6.1.3. Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 que estén en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de mil (1.000) Euros por cada Participación Preferente Serie 2, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la “**Cuota de Liquidación**”).

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del Emisor, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 2.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por Caja Cantabria.

El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente Folleto, como único titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante; o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos dos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de: (i) liquidación o disolución del Garante; o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado o estuviesen pendientes de ser iniciados los trámites para: (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- (a) las correspondientes a todas las participaciones preferentes del Emisor;
- (b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía otorgada por el Garante equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2; y
- (c) las correspondientes a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de Caja Cantabria en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Caja Cantabria;
- (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir, en su caso, el Garante; y
- (c) por detrás de todas las obligaciones del Garante;

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas cuotas participativas por Caja Cantabria, las Participaciones Preferentes Serie 2 ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de Caja Cantabria a cero, sin liquidación del Garante y con un

aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de: (i) liquidación o disolución del Garante; o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante decidirá la liquidación voluntaria del Emisor.

En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 será igual a la Cuota de Liquidación por Participación Preferente Serie 2 que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie 2 hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el presente Apartado.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los subapartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 de acuerdo con los subapartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

4.6.1.4. Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

4.6.2. Derechos políticos

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, Caja Cantabria, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

4.6.2.1. Falta de pago íntegro de la remuneración durante dos períodos trimestrales consecutivos

- (a) En el caso de que ni el Emisor ni Caja Cantabria, en virtud de la Garantía, satisfagan la Remuneración Preferente no Acumulativa íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie 2 durante dos períodos trimestrales consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, junto con los titulares de otras participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a designar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, Caja Cantabria se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la referida designación.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor, podrán solicitar también a Caja Cantabria la destitución de los miembros del Consejo de Administración del Emisor así designados y designar otros en su lugar, en cuyo caso Caja Cantabria se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que la destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 y el resto de participaciones preferentes del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 2. Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 deberían actuar conjuntamente con los titulares de las participaciones preferentes emitidas con anterioridad por el Emisor y con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica a continuación.

- (b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el derecho de designación de consejeros en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la designación y destitución

de consejeros referido en el subapartado (a) precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Asamblea General de dichos titulares.

En caso de que, transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha en que los titulares de participaciones preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, un número de éstos que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las participaciones preferentes no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Asamblea General de los titulares de participaciones preferentes con el objeto de proceder a la designación.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General dentro del citado plazo de treinta (30) días naturales, podrán convocarla los titulares de participaciones preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en los Estatutos del Emisor se aplicarán *mutatis mutandis* a las Asambleas Generales de titulares de participaciones preferentes convocadas por el Emisor. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración y un máximo de doce (12) miembros. A la fecha de registro de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de seis (6) miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de 12, por lo que Caja Cantabria, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor podría nombrar hasta 10 miembros del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o Caja Cantabria, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie 2 y, en su caso, de las demás participaciones preferentes durante cuatro periodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

4.6.2.2. Modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie 2 (y a cualquier otra Serie de participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie 2) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie 2 (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie 2 en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de esa otra Serie afectada).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie 2, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie 2 y aquellas participaciones preferentes emitidas por el Emisor con anterioridad (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el subapartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie 2 en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie 2 y aquellas participaciones preferentes emitidas por el Emisor con anterioridad (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente, previo cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o

emisión, será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados en el Apartado 4.6.2.1(b) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra filial del grupo Caja Cantabria idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie 2, con el límite total del 30% de los recursos propios básicos del Grupo Caja Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.

3. Caja Cantabria, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

4.6.2.3. Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

El Garante se compromete mediante la firma de este Folleto, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las cuotas participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En el supuesto de que se adopten acciones para la liquidación o disolución del Emisor (salvedad hecha de los casos mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores), se otorgarán a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 los mismos derechos que en el supuesto descrito en el Apartado 4.6.2.1 anterior (falta de pago íntegro de la remuneración durante dos períodos trimestrales consecutivos).

En estos supuestos y con relación al orden de prelación de créditos, las Participaciones Preferentes Serie 2 se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor;
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 2 que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el Apartado 4.6.1.3 de esta Nota de Valores.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

La prelación de la Garantía se describe en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías).

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1. Tipo de interés

Las Participaciones Preferentes Serie 2 objeto de esta Emisión devengarán desde la fecha de desembolso, esto es, a partir del 28 de junio de 2006 (incluido), y durante el resto de la vida de la Emisión hasta, en su caso, la fecha de amortización (excluida), una Remuneración Preferente no Acumulativa variable, pagadera por trimestres vencidos, igual a la que resulte de aplicar el tipo de EURIBOR a tres meses más un diferencial constante durante toda la vida de la Emisión, que estará comprendido entre 40 y 80 puntos básicos (0,4% - 0,8%) y que se determinará tal y como se describe en el Apartado 5.1.3 de esta Nota de Valores, sobre el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie 2, calculada con base 30/360.

4.7.2. Fechas de devengo y pago de los intereses

La Remuneración Preferente no Acumulativa será pagadera, por trimestres vencidos, los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año hasta, en su caso, la total amortización de la Emisión, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, sin ajuste en estos casos en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto. La Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente al primer periodo de devengo, esto es, el periodo comprendido entre la fecha de desembolso (incluida) y el 28 de septiembre de 2006 (excluido), será pagadera el 28 de septiembre de 2006.

Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Santander, o inhábil según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).

A efectos de la determinación de la Remuneración Preferente no Acumulativa, la Emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de la Remuneración Preferente no Acumulativa (los “**Periodos de Devengo**”), el primero de los cuales se iniciará en la fecha de desembolso. Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa (o entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera Remuneración Preferente no Acumulativa, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de Devengo la fecha de pago inicial (o la fecha de desembolso en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final (o, en su caso, la fecha de amortización).

Tendrán derecho al cobro de la Remuneración Preferente no Acumulativa los titulares inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como fecha de pago.

Todo ello sujeto a las limitaciones indicadas en el Apartado 4.6.1 de esta Nota de Valores.

4.7.3. Fórmula para el cálculo de la Remuneración Preferente no Acumulativa

La Remuneración Unitaria correspondiente a un Periodo de Devengo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RU = \frac{NU * RI * 90}{36.000}$$

RU = Remuneración Unitaria

NU = Nominal Unitario

RI = Tipo de Remuneración Preferente no Acumulativa anual aplicable al Periodo de Devengo en cuestión (en porcentaje)

La cuantía de cada Remuneración Preferente no Acumulativa trimestral para cada Participación Preferente Serie 2 será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, con redondeo al alza al sexto decimal.

La Remuneración Total correspondiente a un Periodo de Devengo que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes Serie 2 se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$RT = RU * NP$$

RT = Remuneración Total

RU = Remuneración Unitaria

NP = Número de Participaciones Preferentes Serie 2

La cuantía de la Remuneración Total que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes Serie 2 será el resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria por el número de Participaciones Preferentes Serie 2 que posea cada tenedor, con redondeo al alza al segundo decimal.

A efectos meramente teóricos, suponiendo que el tipo de Remuneración Preferente no Acumulativa anual aplicable al primer Periodo de Devengo sea un 3,790% (EURIBOR a 3 meses del 8 de junio de 2006 más 0,8%, siendo este último porcentaje la parte superior del rango que se indica en el Apartado 4.7.1 anterior), el importe bruto de la primera Remuneración Unitaria sería de 9,475000 Euros.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, la cuantía bruta de la primera Remuneración Total que percibiría un titular de una Participación Preferente Serie 2 sería de 9,48 Euros (aplicando el redondeo al alza al segundo decimal).

4.7.4. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el abono de la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada en un Periodo de Devengo concreto prescribe a los cinco años contados desde el día siguiente a la fecha de pago de dicho Periodo de Devengo, sujeto al artículo 1966 del Código Civil, sujeto a lo dispuesto en esta Nota de Valores.

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie 2, será atendido por el agente de pagos quien, ya realice el pago correspondiente el Emisor o, en su defecto, el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.

4.7.5. Descripción del subyacente

La Remuneración Preferente no Acumulativa se referencia al EURIBOR a tres meses.

A estos efectos, se entiende por EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*) a tres meses el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la Convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FEDERATION BANCAIRE DE L'UNION EUROPÉENNE (FBE) y la FINANCIAL MARKET ASSOCIATION (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas (*Central European Time*) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio de cada Periodo de Devengo para financiaciones con entrega de depósitos dos días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) para depósitos en euros por un plazo de tres meses.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo EURIBOR a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo, que declaren los siguientes bancos:

- DEUTSCHE BANK
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (“CECA”)
- CAJA MADRID

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Devengo inmediato anterior.

A título meramente indicativo, se indica a continuación la evolución del EURIBOR a tres meses desde el 1 de junio de 2006.

Sesión	EURIBOR a 3 meses
1 de junio de 2006	2,944
2 de junio de 2006	2,950
5 de junio de 2006	2,957
6 de junio de 2006	2,969
7 de junio de 2006	2,974
8 de junio de 2006	2,990

** No se procede al redondeo del tipo aplicable para calcular la Remuneración Preferente no Acumulativa*

El tipo aplicable para cada Periodo de Devengo será comunicado por el agente de pagos, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 en el plazo de 1 día hábil a partir de la fecha de su determinación.

Para el cálculo del tipo de la Remuneración Preferente no Acumulativa aplicable a cada Periodo de Devengo se tomarán tres (3) decimales del tipo EURIBOR.

4.7.6. Agente de cálculo

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, 27.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie 2 objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (el “**Precio de Amortización**”).

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie 2 se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del BANCO DE ESPAÑA y del Garante, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie 2 en circulación, esta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie 2 en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor abonará al agente de pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 que figuren en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por Caja Cantabria, en los términos que se indican en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías).

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie 2 dejarán de estar en circulación.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes Serie 2 por el Emisor para su amortización. Si el Emisor, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie 2 para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el Apartado 4.8.3 posterior, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

4.8.3. Adquisición por entidades del Grupo de Caja Cantabria para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni Caja Cantabria, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie 2 hasta que hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha de desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del BANCO DE ESPAÑA. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, Caja Cantabria o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie 2 que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

Las Participaciones Preferentes Serie 2 así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie 2 para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en la fecha de pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa que coincida con el quinto aniversario de la Emisión (28 de junio de 2011), y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión del

- (i) 3,390% (EURIBOR a 3 meses del 8 de junio de 2006 más 0,4%, siendo este último porcentaje la parte inferior del rango que se indica en el Apartado 4.7.1 anterior) desde la fecha de desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización (excluida), dicho rendimiento efectivo anual sería del 3,431%.
- (ii) 3,790% (EURIBOR a 3 meses del 8 de junio de 2006 más 0,8%, siendo este último porcentaje la parte superior del rango que se indica en el Apartado 4.7.1 anterior) desde la fecha de desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización (excluida), dicho rendimiento efectivo anual sería del 3,842%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie 2 objeto de esta Emisión una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso, previa autorización del BANCO DE ESPAÑA y del Garante, según se refiere en el Apartado 4.8 anterior.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

El régimen de la Emisión no requiere de la representación de un sindicato.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

El presente Programa se desarrolla conforme al acuerdo de la Asamblea General de Caja Cantabria adoptado en sesión celebrada el 6 de mayo de 2006, al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria en sesión celebrada el 16 de mayo de 2006 y a las decisiones adoptadas por Caja Cantabria como accionista único del Emisor el 7 de junio de 2006.

4.12. Fecha de emisión

La fecha de emisión de las Participaciones Preferentes Serie 2 será el 28 de junio de 2006, que coincidirá con la fecha de desembolso.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie 2. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes Serie 2 se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.

4.14. Fiscalidad de los valores

4.14.1. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie 2 para sus tenedores

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie 2.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de registro del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra ni de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los inversores.

En particular, el presente extracto se basa en las disposiciones contenidas en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y

obligaciones de información de los intermediarios financieros y, en particular, en lo previsto en la disposición adicional segunda de dicha norma, introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, que el Emisor considera plenamente aplicable a la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie 2.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie 2, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie 2 que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital del Emisor.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie 2 que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

A este respecto, el pasado 17 de marzo de 2006 se ha publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Dicho Proyecto, una vez aprobado, podría afectar al régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie 2 que se describe seguidamente.

4.14.1.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie 2

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes Serie 2 estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.1.2. Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad y transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie 2

Inversores residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“**CDI**”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (“**TRLIS**”), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (“**TRLIRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”) o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRnR**”) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 9.5 del TRLIRPF.

a) Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario

Según establece la Ley 13/1985 en su disposición adicional segunda, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 que sean contribuyentes por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes Serie 2, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 del TRLIRPF. Dichos rendimientos resultarán gravados al tipo marginal correspondiente a cada inversor (que para el año 2006 oscila entre el 15% y el 45%).

El importe de las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie 2 vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie 2, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los rendimientos negativos derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie 2, cuando el contribuyente hubiera adquirido otras Participaciones Preferentes Serie 2 dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Participaciones Preferentes Serie 2 que permanezcan en su patrimonio.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos se reducirá en un 40% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie 2 estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 15% a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie 2 en la medida que dichos valores, como está previsto en la presente emisión, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie 2 tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de las Participaciones Preferentes Serie 2 transmitidas.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie 2, tanto en concepto de Remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie 2 en la medida en que las mismas

(i) estén representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español y será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español, como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio, y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9.5 del TRLIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los CDI suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**TRLIRnR**”).

(a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

Tal y como establece la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie 2 obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRnR siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales (en cuyo caso el citado rendimiento estará sujeto a una retención del 15% a cuenta del IRnR) y siempre que asimismo se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores.

A efectos de la aplicación de la exención descrita anteriormente, los inversores que tengan la condición de no residentes en territorio español y que sean titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 habrán de acreditar su identidad y residencia fiscal de acuerdo con los procedimientos recogidos en el artículo 12 del Real Decreto 2281/1988, de 23 de octubre, según la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio.

Los inversores no residentes que no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente (y que, por tanto, hayan sufrido una retención del 15% sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie 2), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

(b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de las Participaciones Preferentes Serie 2, mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR, tributando al tipo impositivo del 35%.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se describe en este Apartado. De esta forma, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie 2 obtenidas por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta del IRnR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

4.14.1.3. Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

Inversores residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del TRLIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento para el año 2006 de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie 2 objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Se hace constar expresamente que el IP no es aplicable a personas jurídicas.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie 2 a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie 2, con independencia de dónde se encuentren situadas estas últimas, todo ello sin

perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo efectivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará durante el año 2006 entre el 0% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del TRLIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, sin que pueda practicarse la minoración correspondiente al mínimo exento, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2006 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las Participaciones Preferentes Serie 2 propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

No obstante lo anterior, estarán exentos en el IP los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no residentes en territorio español a efectos fiscales cuyas rentas procedentes de los mencionados valores estén exentas de tributación en el IRnR en los términos descritos anteriormente.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo

tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

4.14.1.4. Obligaciones de información

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, Caja Cantabria, en calidad de entidad dominante de un grupo consolidable de entidades de crédito y titular de los derechos de voto del Emisor, tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 emitidas por el Emisor.

El procedimiento para cumplir con las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985, así como el alcance de las citadas obligaciones, ha sido desarrollado por el Real Decreto 2281/1988, de 23 de octubre, según la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de la oferta pública

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la “Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2” de Cantabria Preferentes.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

La presente oferta no está sujeta a ninguna condición. No obstante, en caso de que inversores cualificados no suscriban un mínimo del 10% del total de la Emisión tal y como se describe en el Apartado 5.1.3 posterior, el Emisor resolverá la presente Emisión.

5.1.2. Importe de la oferta

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de TREINTA MIL (30.000) Participaciones Preferentes Serie 2 de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una.

El importe total inicial de la emisión es de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS, si bien quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el Apartado 5.1.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie 2 pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de Caja Cantabria, tal y como se describe en la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías).

5.1.3. Plazo de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud

I **Suscripción de un mínimo del 10% de la Emisión por inversores cualificados para la determinación del diferencial definitivo sobre el EURIBOR**

Caja Cantabria colocará un mínimo del 10% de la Emisión, esto es, un mínimo de 3.000 Participaciones Preferentes Serie 2, entre inversores cualificados para, mediante el proceso que se describe a continuación, determinar el diferencial sobre el EURIBOR que se utilizará para el cálculo de la Remuneración Preferente no Acumulativa y que será de aplicación a todas las Participaciones Preferentes Serie 2 de la Emisión, cuyo precio de emisión será en todo caso el 100% de su valor nominal, esto es, 1.000 Euros.

1. Propuestas de suscripción

Las propuestas de suscripción (las “**Propuestas**”) deberán formularse durante el periodo que comenzará a las 8:30 horas del día siguiente a aquél en que se registre el presente Folleto en los Registros Oficiales de la CNMV y finalizará a las 14:00 horas de dicho día (el “**Periodo de Prospección de la Demanda**”).

Durante el Período de Prospección de la Demanda, Caja Cantabria desarrollará la actividad de difusión y promoción de la Emisión con el fin de obtener de los potenciales destinatarios del mercado institucional una indicación del número de Participaciones Preferentes Serie 2 y del diferencial concreto sobre el EURIBOR (dentro del rango que se indica en el Apartado 4.7.1) al que estarían dispuestos a adquirir Participaciones Preferentes Serie 2 cada uno de ellos.

Las reglas a que se ajustarán las Propuestas serán las siguientes:

- La formulación de Propuestas de Participaciones Preferentes deberá realizarse por los inversores cualificados exclusivamente a la Sala de Tesorería de Caja Cantabria a los teléfonos 942 21 89 22, 942 22 97 38 y 942 21 84 61. Cada inversor podrá hacer solamente una Propuesta, si bien podrá modificarla mientras permanezca abierto el Periodo de Prospección de la Demanda.
- Las Propuestas deberán incluir una indicación del número de Participaciones Preferentes Serie 2 que cada inversor estaría interesado en adquirir así como del diferencial concreto sobre el EURIBOR (dentro del rango que se indica en el Apartado 4.7.1) al que estaría dispuesto a adquirir el número por éste indicado de Participaciones Preferentes Serie 2.

- Las Propuestas constituyen únicamente una indicación del interés de los inversores cualificados por los valores, sin que su formulación tenga carácter vinculante para quienes las realicen ni para el Emisor.
- Las Propuestas no podrán ser por un importe inferior a QUINIENTOS MIL (500.000) EUROS.

2. Selección de Propuestas

Una vez cerrado el Periodo de Prospección de la Demanda:

- 1º Las Propuestas se ordenarán en función del diferencial sobre el EURIBOR que en éstas se indique en orden ascendente, es decir, de menor a mayor diferencial y, en caso de haber varias Propuestas con igual diferencial, éstas se ordenarán por orden cronológico. A continuación, siguiendo dicho orden, se sumará el número de Participaciones Preferentes Serie 2 incluido en cada Propuesta, de modo que para cada Propuesta haya un subtotal donde se indique el número acumulado de valores hasta (incluida) dicha Propuesta (*i.e.*, el subtotal de la Propuesta 5ª indicará el número agregado de valores incluido en las Propuestas 1ª a 5ª, ambas inclusive).
- 2º Caja Cantabria seleccionará aquellas Propuestas cuyo número de valores se incluyan en el primer subtotal que iguale o, de no haber ningún subtotal que lo iguale, exceda, el 10% del valor de la Emisión. Asimismo, el diferencial sobre el EURIBOR incluido en la Propuesta a que pertenezca dicho subtotal será el diferencial que aplicará al total de la Emisión (el “**Diferencial Definitivo**”).

3. Confirmación de propuestas

Una vez seleccionadas las Propuestas y en el mismo día en que éstas se hubieran formulado, Caja Cantabria comunicará a los inversores cualificados que hubieran formulado las Propuestas seleccionadas el número de valores adjudicados (que será el número de valores incluido en cada Propuesta) y el diferencial sobre el EURIBOR aplicable (el Diferencial Definitivo), indicándoles que pueden confirmar sus Propuestas hasta las 17:00 horas de dicho día, y advirtiéndoles en todo caso que, de no confirmar la Propuesta inicialmente seleccionada, ésta quedará sin efecto.

Las confirmaciones, que serán irrevocables, se realizarán a la Sala de Tesorería de Caja Cantabria. Las Propuestas confirmadas se convertirán en peticiones de compra en firme y serán irrevocables.

4. Peticiones distintas de las propuestas inicialmente seleccionadas y nuevas propuestas

Excepcionalmente, podrán admitirse, durante el período de confirmación de Propuestas, Propuestas distintas de las inicialmente seleccionadas o nuevas Propuestas, que serán irrevocables, pero únicamente se les podrán adjudicar Participaciones Preferentes Serie 2 si (i) en éstas se indica el Diferencial Definitivo como diferencial propuesto y (ii) las confirmaciones de Propuestas junto con las Propuestas admitidas en su caso durante el periodo de confirmación de Propuestas, de conformidad con lo aquí dispuesto, no cubrieran un mínimo del 10% de la Emisión. En este caso, se aceptarían por orden cronológico estas Propuestas hasta llegar a la primera de éstas que iguale o, de no igualar, exceda dicho porcentaje, que sería la última Propuesta así admitida.

Una vez cerrado el periodo de confirmación de Propuestas y en el mismo día, el Emisor comunicará el diferencial definitivo sobre el EURIBOR aplicable a la Emisión a la CNMV mediante hecho relevante. No obstante, en caso de que concluido el periodo de confirmación de Propuestas no haya un mínimo del 10% del total de la Emisión, esto es, un mínimo de 3.000 Participaciones Preferentes Serie 2, suscrito por inversores cualificados, el Emisor resolverá la presente Emisión, lo que comunicaría a la CNMV.

II Suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 2 con posterioridad a la determinación del diferencial definitivo sobre el EURIBOR

(i) Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción:

Las órdenes de suscripción (las “**Órdenes de Suscripción**” o las “**Órdenes**”) se presentarán ante Caja Cantabria, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores abiertas en Caja Cantabria a través de las que tramitar sus Órdenes de Suscripción. La apertura y cancelación de dichas cuentas estará libre de gastos y comisiones si los suscriptores no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la fecha de desembolso.

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la oficina de Caja Cantabria ante la que se presente.

No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o

denominación social, domicilio, N.I.F. o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse el N.I.F. de su representante legal y, alternativamente, el N.I.F. del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La oficina de Caja Cantabria ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del suscriptor en el momento de formular su orden un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número de Participaciones Preferentes Serie 2 que desea suscribir el suscriptor. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor.

Caja Cantabria rechazará aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las Órdenes de Suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente.

(ii) Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

1. Caja Cantabria introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que vayan siendo recibidas, de manera que controle su orden cronológico atendiendo a la fecha y hora de cada Orden de Suscripción y, asimismo, conozca el importe pendiente de suscribir en cada momento.
2. Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie 2 correspondientes a las Órdenes tramitadas en un momento concreto excediese el número total de Participaciones Preferentes Serie 2 que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. En tal caso, Caja Cantabria comunicará dicha circunstancia al Emisor dando por terminado el periodo de suscripción. Si la última Orden de Suscripción fuera por un número de Participaciones Preferentes Serie 2 superior a las Participaciones Preferentes Serie 2 pendientes de suscribir en ese momento, el inversor podrá elegir entre revocar dicha Orden de Suscripción o confirmar la misma en el número de valores disponibles. En todo caso, en este supuesto, a la última Orden de Suscripción que se dé curso se le asignará el número de participaciones que reste hasta alcanzar el número máximo de Participaciones Preferentes Serie 2 de la presente Emisión (30.000), no adjudicándose el exceso a la Orden así tramitada.

3. Todas las oficinas y sucursales de Caja Cantabria están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción en la manera indicada.
4. Las Órdenes de Suscripción recibidas con posterioridad al momento en que se haya superado el importe máximo de Participaciones Preferentes Serie 2 no se atenderán.

(iii) Periodo de suscripción

El período de suscripción comenzará a las 08:30 horas del siguiente día hábil a la fecha en que se comuniquen mediante hecho relevante a la CNMV el diferencial definitivo aplicable a la Emisión y finalizará a las 14:00 horas del día 28 de junio de 2006.

Si con anterioridad al 28 de junio de 2006 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el período de suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del período de suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

5.1.4. Método de Prorratio

No aplicable.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

El importe mínimo de solicitud será TRES MIL (3.000) EUROS.

5.1.6. Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Caja Cantabria abonará el importe íntegro de las suscripciones que ésta tramite al Emisor, a la cuenta que éste tiene abierta en Caja Cantabria.

El desembolso de las peticiones aceptadas deberá realizarse por los suscriptores, tanto por los inversores cualificados que hayan suscrito los valores con anterioridad a la apertura del periodo de suscripción como por los inversores que hayan suscrito los valores en el periodo de suscripción, de una sola vez el 28 de junio de 2006 a partir de las 14:00 horas, fecha en que se cerrará el período de suscripción de la Emisión, sea cual sea el importe colocado. No será necesario que exista provisión de fondos por los suscriptores con anterioridad a la fecha de desembolso.

El desembolso se realizará como se indica a continuación:

- (i) Los inversores cualificados que hayan suscrito los valores con anterioridad a la apertura del periodo de suscripción, mediante una orden de movimiento

de fondos (OMF) con abono en la cuenta que Caja Cantabria tiene abierta en el BANCO DE ESPAÑA (2066) con fecha valor el 28 de junio de 2006.

- (ii) Los inversores que hayan suscrito los valores en el periodo de suscripción, mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor tenga abierta en Caja Cantabria a la fecha de desembolso. En caso de que no existan fondos suficientes en dichas cuentas para atender íntegramente las órdenes cursadas por los suscriptores, sólo se atenderán dichas órdenes hasta cubrir un número entero de Participaciones Preferentes Serie 2 cuyo importe nominal total sea igual o inferior al saldo que mantengan en las citadas cuentas. Si los suscriptores carecen de dichas cuentas en Caja Cantabria, se procederá a la apertura y cancelación de las mismas, libres de gastos y comisiones para el suscriptor.

Una vez inscritas en el registro contable de Iberclear y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a obtener de aquéllas en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie 2 los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

No aplicable.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

La Emisión se dirige a todo tipo de inversores, tanto nacionales como extranjeros, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros Oficiales de la CNMV, destinándose un mínimo del 10% del total de la Emisión (3.000.000 de Euros) a inversores cualificados, quienes determinarán, tal y como se indica en el Apartado 5.1.3 de esta Nota de Valores, el diferencial definitivo sobre el EURIBOR que se utilizará para el cálculo de la Remuneración Preferente no Acumulativa, que aplicará a la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie 2.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

La operativa está descrita en los Apartados 5.1.3 y 5.1.6 anteriores.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor

El precio al que se ofertan los valores es el 100% de su valor nominal, esto es, 1.000 Euros.

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 2 se hace libre de gastos por parte del Emisor para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 2 requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en Caja Cantabria. La apertura y cancelación de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

Los gastos de primera inscripción en Iberclear, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas sobre las Participaciones Preferentes Serie 2, serán por cuenta del Emisor, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes en Iberclear podrán cobrar a los inversores las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento de los correspondientes registros contables.

Las tarifas relativas a comisiones y gastos repercutibles por las Entidades Participantes en Iberclear se encuentran depositadas en la CNMV y en el BANCO DE ESPAÑA.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

La entidad colocadora de la Emisión será Caja Cantabria.

El domicilio social de Caja Cantabria es Plaza de Velarde 3, Santander. Caja Cantabria no percibirá comisión alguna por sus servicios como entidad colocadora.

5.4.2. Agente de pagos y entidades depositarias

El servicio financiero de la Emisión será atendido por la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (CECA), con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, 27, quien actuará como agente de pagos. La comisión que percibirá por sus servicios como entidad agente ascenderá a un máximo de SEIS (6.000) EUROS anuales.

Las Participaciones Preferentes Serie 2 estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será Iberclear y sus Entidades Participantes.

5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento

La Emisión objeto del presente Folleto no está asegurada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

No aplicable.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

En virtud del acuerdo adoptado por el accionista único del Emisor el 7 de junio de 2006, está previsto que las Participaciones Preferentes Serie 2 objeto del presente Folleto coticen en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA.

A tal efecto, una vez cerrado el periodo de suscripción y antes de su desembolso, el Emisor solicitará que las Participaciones Preferentes Serie 2 sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el Emisor se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie 2 se produzca no más tarde de un (1) mes desde la fecha de desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie 2 en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA en el plazo señalado anteriormente, el Emisor lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad mediante un anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional y la correspondiente comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor ha designado a Iberclear como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie 2, en cuyos registros el Emisor solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie 2.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

Se hace constar que a fecha de registro del presente Folleto los valores del Emisor o de otras entidades del Grupo Caja Cantabria admitidos a cotización de la misma clase que las Participaciones Preferentes Serie 2 son los que se indican a continuación:

- (i) El Emisor tiene admitidas a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) Participaciones Preferentes Serie 1 de MIL (1.000) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) DE EUROS garantizadas por el Garante, siendo el 15 de diciembre de 2003 su fecha de emisión. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 26 de noviembre de 2003.
- (ii) CANTABRIA CAPITAL LTD., filial al 100% del Garante emitió el 10 de diciembre de 2001, CINCUENTA MIL (50.000) participaciones preferentes Serie A de SEISCIENTOS (600) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS garantizadas por el Garante. El folleto informativo de dicha emisión fue registrado en la CNMV el 5 de octubre de 2001.

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de créditos, *pari passu* con las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de las garantías prestadas por éste respecto de las emisiones referidas en los párrafos (i) y (ii) anteriores. Por tanto, todas las emisiones de participaciones preferentes bajo la garantía de Caja Cantabria tienen igual rango.

6.3. Entidades de liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie 2 objeto de la presente Emisión derivará de su cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA. Adicionalmente, el Emisor ha celebrado un contrato de liquidez con CECA, en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado.

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie 2 en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dicho precio se difundirá a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie 2 por importe de hasta 100.000 Euros diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por CECA.

La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la entidad de liquidez no será superior al diez por ciento (10%) en términos de T.I.R., con un

máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de T.I.R. y nunca será superior a un (1) punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie 2 y la situación de los mercados en general, pudiendo la entidad de liquidez decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 100.000 Euros diarios, no serán aplicables las obligaciones de la entidad de liquidez aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de Participaciones Preferentes Serie 2 en el mercado, comprometiéndose la entidad de liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar Participaciones Preferentes Serie 2 con las que corresponder a la demanda.

La entidad de liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie 2 que ostente de forma individual, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al diez (10) por ciento del importe máximo total de las Participaciones Preferentes Serie 2 emitidas al amparo de la Emisión.

La entidad de liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor que provoquen una disminución significativa de su solvencia. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad de liquidez seguirá prestando liquidez a las Participaciones Preferentes Serie 2 ya emitidas. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la entidad de liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez.

La entidad de liquidez se obliga a difundir diariamente los precios que coticen conforme a lo dispuesto en el Contrato a través de la pantalla de información financiera Reuters GSMK o aquella que pudiera sustituirla.

La entidad de liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, de Iberclear o bien a través de la pantalla de información financiera Reuters GSMK o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La entidad de liquidez deberá informar al Emisor inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie 2.

La entidad de liquidez informará al Emisor con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de las Participaciones Preferentes Serie 2 que aquella ofrezca en el mercado.

El contrato de liquidez tiene una duración indefinida, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, cuarenta y cinco (45) días. En tal supuesto, se prevé que la entidad de liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el Emisor, la Caja y la entidad de liquidez se han comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie 2 de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del contrato de liquidez.

En cualquier caso, la terminación será comunicada a la CNMV y notificada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 mediante la publicación de un anuncio a este respecto en un periódico de distribución nacional y en el Boletín de Cotización del MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, con una antelación de, al menos, treinta (30) días al de la fecha de resolución del contrato de liquidez.

Por los servicios prestados por la entidad de liquidez se devengará una comisión de TRES MIL (3.000) EUROS anuales en favor de dicha entidad.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

Si bien al Emisor no le ha sido asignada calificación (*rating*), la agencia de calificación de riesgo crediticio MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD ("Moody's") ha asignado a esta emisión de Participaciones Preferentes Serie 2 una calificación de Baa2. Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de *rating* deberá ser confirmada por ésta no más tarde de la fecha de desembolso (prevista para el 28 de junio de 2006). No se reconoce un derecho de revocación en caso de que la calificación final otorgada a la Emisión esté por debajo de Baa2. El Emisor remitirá una copia de la calificación definitiva a la CNMV.

La calificación Baa2 otorgada a la presente Emisión indica, de acuerdo con lo que se señala a continuación, una calidad satisfactoria para hacer frente al pago puntual de la Remuneración Preferente no Acumulativa y del Precio de Amortización, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie 2, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente Emisión.

A la fecha de registro del presente Folleto, Caja Cantabria tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody's:

- Largo plazo: A3.
- Corto plazo: Prime-1.
- Fortaleza financiera: C.
- Perspectiva: estable.

Las calificaciones A3 y C fueron otorgadas por Moody's a Caja Cantabria en abril de 2002 y la Prime-1 en abril de 2003, habiéndose realizado la última revisión el 28 de julio de 2005 y comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 2 de agosto de 2005.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a largo plazo		
		Significado
Grado inversor	Aaa	Calidad óptima
	Aa	Alta calidad
	A	Buena calidad
	Baa	Calidad satisfactoria
Grado especulativo	Ba	Moderada seguridad
	B	Seguridad reducida vulnerabilidad
	Caa	Vulnerabilidad identificada
	Ca	Retrasos en pagos
	C	Pocas posibilidades de pago

Moody's aplica una puntuación de (1) a (3) en las categorías Aa a B que indica la posición relativa dentro de la categoría, siendo (1) la mejor posición dentro de la categoría y (3) la más débil.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a corto plazo	
	Significado
Prime-1	Alto grado de solvencia
Prime-2	Fuerte capacidad de pago
Prime-3	Capacidad satisfactoria
Not prime	Capacidad de pago inferior a categorías anteriores

Las escalas de fortaleza financiera empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Fortaleza financiera
A
B
C
D
E

Moody's aplica en ocasiones un modificador "+" para ratings inferiores a la categoría "A" y un modificador "-" para ratings superiores a la categoría "E" para distinguir aquellos que están en una categoría intermedia.

La calificación "A3" para la deuda a largo plazo otorgada a Caja Cantabria indica, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una garantía financiera buena, con una consideración media-alta. La calificación "Prime-1" otorgada a Caja Cantabria para deuda a corto plazo, indica la fuerte capacidad para el reembolso puntual de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Por otra parte, la fortaleza financiera califica la seguridad intrínseca de la entidad y su solvencia. La calificación "C" otorgada a Caja Cantabria indica una fortaleza financiera adecuada.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre Caja Cantabria o los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal de una inversión de renta fija.

En Santander, a 16 de junio de 2006.

CANTABRIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
P.p.

D. Luis Fernando García Andrés

* * *

IV. GARANTÍA

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

En su reunión de fecha 16 de mayo de 2006, el Consejo de Administración de Caja Cantabria acordó garantizar con carácter solidario e irrevocable la emisión de participaciones preferentes de Cantabria Preferentes que ha acordado el accionista único del Emisor el 7 de junio de 2006 denominada “Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2” por un importe inicial de TREINTA MILLONES (30.000.000) DE EUROS, en los términos establecidos en la Garantía emitida por Caja Cantabria.

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los Apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

2.1. Pagos Garantizados

A los efectos de esta Garantía, “**Pagos Garantizados**” significa, sin duplicidad: (i) cualquier Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Serie 2 devengada pero no pagada, correspondiente al Periodo de Devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie 2 que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el Apartado 4.8 de la Nota de Valores; y (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie 2 en caso de liquidación, y que será igual a 1.000 Euros por Participación Preferente Serie 2 más la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada y no pagada en la fecha de pago.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 2 cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del BANCO DE ESPAÑA sobre recursos propios, tal y como se describe en el Apartado 4.6.1.1 de la Nota de Valores), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el Apartado 2.1.1.1 siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un

proceso de: (y) liquidación o disolución del Garante, o (z) de reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, tal y como se establece en el Apartado 2.1.1.2 siguiente.

2.1.1.1. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con: (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de: (y) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 2 (incluidas éstas últimas), y (z) cualesquiera valores equiparables emitidos por Caja Cantabria que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el Apartado 4.6.1.1 de la Nota de Valores).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el emisor correspondiente como por Caja Cantabria en virtud de la correspondiente garantía.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo de la Obra Benéfico-Social (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985), en los mismos términos indicados en el Apartado 4.6.1.1 de la Nota de Valores en cuanto al pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2 en los supuestos allí indicados.

2.1.1.2. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie 2

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie 2 (tal y como se definen en el Apartado 4.6.1.3 de la Nota de Valores), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para: (i) la liquidación o

disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 2, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la Cuota de Liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación: (a) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y (c) por delante de las cuotas participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de Caja Cantabria en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Caja Cantabria.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de: (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor.

2.2. Retenciones

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie 2 se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.3. Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el Apartado 2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.1.1.1 y 2.1.1.2, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.4. Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie 2;
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de la Remuneración Preferente no Acumulativa como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 2, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie 2;
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie 2;
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor;
 - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie 2; o
 - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que

sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.

2.5. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie 2 que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que: (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía; y (b) la Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 2 más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con la Remuneración Preferente no Acumulativa más próxima, será pagada con anterioridad a:
 - (a) cualquier distribución a los titulares de cuotas participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo: (i) distribuciones a los cotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización; y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía; y
 - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se pague la Remuneración Preferente no Acumulativa a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, Caja Cantabria distribuya cantidades al Fondo de la Obra Benéfico-Social. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el

Ministerio de Economía de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, Caja Cantabria obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo Caja Cantabria incurra en pérdidas o resultado cero (u obtenga beneficios en cuantía no suficiente).
- (b) En el supuesto de que: (i) Caja Cantabria o su Grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (ii) Caja Cantabria y su Grupo obtengan beneficios, y (iii) el BANCO DE ESPAÑA autorice la distribución de cantidades al Fondo de la Obra Benéfico-Social pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes Serie 2, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por cuotas participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a dos (2) Periodos de Devengo consecutivos.

En relación con dicho compromiso se hace constar que, por lo que se refiere a las cuotas participativas y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en este Folleto por el Garante, conforme al artículo 7 de la Ley 13/1985 el Garante podrá realizar adquisiciones derivativas de cuotas participativas siempre que el valor nominal de las cuotas que obren en poder de la entidad o de su grupo consolidable no exceda del 5 por 100 de las cuotas totales emitidas.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de cuotas participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de cuotas participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie 2 en circulación.

2.6. Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie 2, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie 2, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie 2 o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.7. Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apartado 4.6 de la Nota de Valores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en el Apartado 4.6 de la Nota de Valores.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.5.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
Plaza de Velarde, 3
39001 - Santander

Tel: 942 204 572
Fax: 942 204 718
Atención: D.^a Margarita Crespo García

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie 2 que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.8. Ley Aplicable

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.9. Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las cuotas participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social de Caja Cantabria en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Caja Cantabria;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir Caja Cantabria; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

La información relativa al Garante se encuentra disponible en el Documento de Registro de Caja Cantabria registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 23 de noviembre de 2005 y en el Suplemento al Folleto de Base del Quinto Programa de Emisión de Pagarés de Empresa Caja Cantabria registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 18 de mayo de 2006.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

La Garantía se podrá consultar en el domicilio social del Emisor.

En Santander, a 16 de junio de 2006.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
P.p.

D.^a Margarita Crespo García

* * *